

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez la demanda de exoneración de cuota con radicado No. 2022-00040-00, informando que la misma fue inadmitida y dentro del término para subsanarla la parte demandante guardó silencio.

Sandra Catalina Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Exoneración de Alimentos  
RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-00040-00  
DEMANDANTE: Herman Díaz Zapata  
DEMANDADO: Ángela Dayana Díaz Marulanda

La demanda antes referenciada fue inadmitida, se le concedieron cinco días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas. Agotado dicho término sin que la actora haya cumplido con lo ordenado, se impone el rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 90 del C. Gral. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

**RESUELVE**

- 1°. Rechazar la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, promovida por el señor HERMAN DIAZ ZAPATA en contra de ANGELA DAYANA DIAZ MARULANDA.
- 2°. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma digital, no se ordena devolución de ésta, ni sus anexos.
- 3°. Archívense las diligencias previas las constancias en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

